

DEMANDANTE: COOPCOLEL
DEMANDADO: JULIAN PEÑA VILLAMIZAR – OLIVA CACERES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2008-00570-00

Auto N° 0139

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Para los fines legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES¹.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e542350a8cf8abdc1ed8516524e5918908a08a84eb9f4adc02eeee76cad42a6a**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:23 PM

¹ 08RespuestaColpensiones20230508

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2010-00039-00

Auto N° 0141

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a lo solicitado por el aporadero judicial de la parte actora, **REQUIÉRASE** al pagador de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe sobre la medida cautelar que recae sobre el 50% de la pension que devenga la demandada DEISY MARY CAPACHO VILLAMIZAR CC. 60.361.677, conforme la orden de dejar a disposición de este despacho, emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER informada mediante oficio 1497 de 8 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al pagador de la COLPENSIONES (Art. 111 CGP) y del informe allegado por el juzgado en mención¹, para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Por último, requiérase a SANDRA MILENA SEPÚLVEDA MENDOZA, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante inciso quinto del proveído de 26 de enero de 2023. Comuníquesele conforme lo dispuesto en el referido auto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf473d9f9619312b3a09e5fdd9ce1dec6a5fab8b0454b4787dcf5fdec950f77**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LUZ MARINA QUINTERO DE GUERRERO C.C. 60.311.174
DEMANDADOS: MISAEL BOHORQUEZ VANEGAS C.C. 11.314.488 y ISABEL MATTA GREY C.C.
60.343.379



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2010-00333-00

Auto N 0149

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Revisado el expediente observa el despacho que el ingeniero RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, no efectuó manifestación frente a la designación dispuesta mediante proveído de 29 de septiembre de 2021, razón por la cual se procede a relevarlo, y **DESIGNAR** en su lugar al perito evaluador al ingeniero MANUEL ALEJANDRO PAEZ, con el fin de que lleve a cabo el avalúo de los muebles relacionados en la providencia antes mencionada, secuestrados por cuenta de este proceso.

COMUNÍQUESE en tal sentido, enviándole copia de este auto y del antes citado, al correo manuelalejandropaez1@hotmail.com (Art. 111 CGP).

OFÍCIESELE a la demandada ISABEL MATTA GREY, a quien se le dejó en calidad de depositaria de los bienes muebles, para que preste la colaboración necesaria con el fin de llevarse a cabo la labor encomendada al perito mencionado en párrafo anterior, so pena de aplicarse el numeral 3° del artículo 444 del CGP. **COMUNÍQUESE** a la demandada enviándole copia de este auto (Art. 111 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8febbaa35bd572b65e17d9e4fd3cb9a058bf38aed2d31e2656414f2443471a23**

Documento generado en 23/01/2024 05:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BEATRIZ RUEDA GARRIDO C.C. 17.803.791
DEMANDADO: SOLEDAD RINCON ARIAS C.C. 60.292.463



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2013-00280-00

Auto N° 0151

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, **REQUIÉRASE** al pagador de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, para que informe a este despacho sobre el cumplimiento de la orden de embargo impartida mediante auto de 17 de mayo de 2013, ampliada mediante proveído de 13 de noviembre de 2018 y comunicada mediante oficios Nos. 1184 de 24 de mayo de 2013 y 4671 el día 04 de diciembre de 2018 respectivamente.

COMUNÍQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto a la entidad antes mencionada (ART. 111 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b3d6aa9b81e79f47534a3f932d31fe4a4fa3fd11bc4bbe669a36f9eabdb3b**

Documento generado en 23/01/2024 05:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2014-00154-00

Auto N° 0152

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, los informes allegados por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Atendiendo las solicitudes efectuadas por la apoderada judicial de la parte actora¹, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en este proveído. Comuníquesele además que, conforme se desprende de la información registrada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no se han constituido depósitos judiciales por cuenta de la presente ejecución.

Se comparte el expediente digitalizado a la apoderada judicial de la parte actora el cual podrá visualizar con su correo electrónico en el siguiente link 54001402200320140015400

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

¹ 002AccesoExpediente20220329 y 003TitulosJudiciales20220419

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eac8eb86de93af7eda3ee3113b514d8e9d94405d3cfb508a307da7fa014862b**

Documento generado en 23/01/2024 05:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA NIT 830.001.133-7
DEMANDADO: JEAN CARLOS FAJARDO RIVERA CC. 1093747343 y ELMA KATHERINE BAYONA CC.
1.090.389.983



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2016-00470-00

Auto N° 0140

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a la orden de embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado JEAN CARLOS FAJARDO RIVERA CC. 1.093.747.343, dispuesta mediante auto de 27 de marzo de 2023 por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA dentro de su proceso de radicado 54-001-40-03-007-2023-00197-00, por ser procedente el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud.

COMUNÍQUESE la presente decisión al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP).

Por último, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por la INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICÍA.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6890dddc3a66d10e34577fb83748cd0b141a84e646f1142c0476d3e3f3c5cea3**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO ACUMULACIÓN DEMANDA C3 (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4189-003-2016-00592-00

Auto N° 0142

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

Para continuar el trámite del proceso, se dispone que para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 14 de mayo de 2021¹, **POR SECRETARIA**, se realice la publicación de que tratan los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora², **REQUIÉRASE** al pagador de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 14 de mayo de 2021, notificada mediante correo electrónico de 10 de junio de 2021 al correo electrónico.

COMUNÍQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al pagador de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

¹ 003MandamientoPago20210514

² 005SolicitudRequerir20230505, C3

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e9456c6e79823f5076da2775daf223f55c2603e7bb6486bb650208ed5f1a72**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00578-00

Auto N° 0153

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-195556, aportado por la parte actora sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada, teniendo en cuenta que YAJAIRA CAROLINA SILVA CABRERA solo es propietaria del cincuenta por ciento 50% del bien, por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, se dispone impartir su aprobación por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$83.330.250), valor que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante¹.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez

¹ 16FechaRemate20231003 y 18ReiteraFechaRemate20231121

Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79812d45589497ca69eeb771e78f463cc8ccc4506ce9da6e3580951127090e9**

Documento generado en 23/01/2024 05:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.A.S. DICOM S.A.S. NIT. 900933592-7
DEMANDADO: GERMAN CACUA FLOREZ CC. 88.251.031 y KELLY JOHANA YOTAGRI GUTIERREZ CC.
1.049.392.205



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-01209-00

Auto N° 0134

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente observa el despacho que el Dr. RODDY HARBIE CRISTANCHO OSORIO, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, razón por la cual se procede a relevarlo, y **DESIGNAR** en su lugar al Dr. MICHAELLE ROZO SOTO como Curador Ad-Lítem de los demandados GERMAN CACUA FLOREZ y KELLY YOTEGRI GUTIERREZ, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador Ad-Lítem.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: MICHAELLE1414@HOTMAIL.COM, con el fin de comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 18 de diciembre de 2018, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4e2675ac89dbad7202aa4f8ef9a6edf7c3972d1dd5c9b820a9f1d043f1b9e2**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ALVARO MUÑOZ SAENZ C.C. 3.012.459
DEMANDADO: MILTIPRO DEL NORTE SAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00002-00

Auto N° 0135

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído de 21 de enero de 2019, advirtiéndole que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51287820a84c2e985131cf11f2459097c9102ddc7a0e6a83f84b935c3a096d3c**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00144-00

Auto N° 0136

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente observa el despacho que la Dra. . LINA MARÍA HURTADO HERNANDEZ, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, razón por la cual se procede a relevarla, y **DESIGNAR** en su lugar a la Dra. ANA ROSA GUERRERO ROBLES como Curador Ad-Lítem de la demandada LINA MARÍA ISAZA CANO, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Lítem.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: ANAROSA-93101@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libro mandamiento de pago proferido en fecha 6 de marzo de 2019, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a6f9777aa1076fa230a974563ad429a03e61d1e1e7a2fbba3dd5738d7edf04**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: YADIRA PADRA PEREZ C.C. 60.340.837
DEMANDADO: ENITH CECILIA LOPEZ PEÑARANDA C.C. 37.242.243 y CLAUDIA MILENA TOSCANO LOPEZ C.C. 60.390.800



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00786-00

Auto N° 0144

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, sería del caso ordenar continuar con la ejecución, si no se observara que, si bien refiere la parte actora que procedió a practicar la notificación de la demandada ENITH CECILIA LÓPEZ PEÑARANDA, vistas la comunicación remitida¹, pese a que hace mención del 292 del C.G.P., en el contenido de la mismas se insta a la ejecutada a comunicarse con el juzgado para que se surta la “notificación por aviso”, lo cual se corresponde con una citación de la que trata el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada mencionada en debida forma, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

En atención del poder allegado por la parte demandada, por encontrarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. ROQUE CARLOS MONTES ROJAS para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandada CLAUDIA MILENA TOSCANO LOPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido. *Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado:* [54001400300320190078600](https://www.cjcgpucc.gov.co/verdocumento/54001400300320190078600)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 15NotificacionAviso20230920

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0e20f9e49f8fa6fe730889d98bf8d81232175aee93ff99a67e1e63d4a5a187**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00847-00

Auto N° 0137

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Revisado el expediente observa el despacho que el Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada¹, razón por la cual se procede a relevarlo, y **DESIGNAR** en su lugar a la Dra STEFANIA TORRES GONZALES como Curador Ad-Lítem del demandado MANUEL JOSE CALVO RODRIGUEZ, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: STEFATORRES21@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libro mandamiento de pago proferido en fecha 15 de octubre de 2019 y del proveído de 21 de julio de 2020 que aceptó la cesión del crédito a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 007AutoDesignaCuradorAdLitem20210128

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4179a7611907d3ecb3659b1f9fe51033c4717a496dcfa85b1d34986ffcd607cc**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LUZ ELIZABETH CULMA IPUZ CC. 26.424.778
DEMANDADO: KELLY JHOANA RODRIGUEZ IRIARTE CC. 36.309.505



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00053-00

Auto N° 0145

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio¹ debidamente diligenciado por el Inspector de Movilidad y Tránsito de Ocaña, ordenado mediante auto del 15 de febrero de 2023.

Ordénese a la Secuestre actuante, prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

COMUNÍQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto al secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

Igualmente agréguese lo informado por la parte demandante en cuanto al pago de los honorarios del secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ. Se comparte el expediente digital para conocimiento de la apoderada de la parte actora, el cual podrá visualizar a través del correo Marylianvmedina@gmail.com en el siguiente link 54001400300320200005300

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

¹ 30DevolucionDespachoComisorio202315

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0dd0bb7b45cec364c909261b465264fb3417ca484b62a6f80ab336a99a7928**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC. 13.473.228
DEMANDADO: YURLEIMA GRACIELA MONCADA ANGARITA CC. 1.090.422.536, JORGE BUITRAGO ORTEGA CC. 1.090.408.570 y ANA JULIA ORTEGA CASTELLANOS CC. 37.210.252



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00275-00

Auto N° 0146

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora¹, se dispone:

OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTIO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras, las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024** del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA JULIA ORTEGA CASTELLANOS CC. 37.210.252, ubicado en la Avenida 5 No. 18-50 Barrio La Cabrera, de la ciudad de Cúcuta; identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-54206.

COMUNÍQUESE enviándole este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111) y adjúntese copia de la comunicación al correo de la apoderada: marysol_0928@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

¹ 028SolicitudOficiarAlcaldia20231114

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5e33d9592bf27b6f86fae5a32af96e5984269d32f99f044d596ae25401d3cc**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
SUBROGACIÓN PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA, YERLIZ CARINA MARAIN PEDRAZA Y RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00397-00

Auto N° 0147

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a la orden de embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado YERLIZ CARINA MARAIN PEDRAZA C.C.27.606.152, dispuesta por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA mediante auto de 23 de marzo de 2023, dentro de su proceso de radicado 540014003002-2022-00647-00, por ser procedente se dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud.

COMUNÍQUESE la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP).

ACÉPTESE la renuncia del poder allegada por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO como apoderado judicial de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f023b9ff3f88bb7632fab2dcd8d0a7c5093cb1ddd6429d863c6f44d0ea1d6f**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00585-00

Auto N° 0150

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los fines legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo comunicado mediante oficio 1236 de 20 de junio de 2023, mediante el cual el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL comunica que mediante proveído de 10 de mayo de 2023 proferido en el proceso radicado 54001400300920200014600, dio por terminado dicho proceso y deja a disposición de la presente ejecución el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-178244 de propiedad de la demandada LIZ MAGALY REY SILVA C.C. 60369322. En consecuencia se dispone:

- **OFÍCIESE** al mencionado despacho para que en caso de existir remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo del inmueble antes citado.
- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que proceda a allegar al proceso el certificado de tradición del inmueble dejado a disposición, donde se registre la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Atendiendo lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA mediante auto de 9 de junio de 2023 proferido en el proceso radicado 54001400300120230057100, por ser procedente se dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente del producto del remate o de los bienes que se llegaren a desembargar en esta ejecución y que sean de propiedad de los demandados JORDI ANIBAL GOMEZ REY C.C. 1.020.790.332 y LIZ MAGALY REY SILVA C.C. 60.329.322.

COMUNÍQUESE al precitado juzgado haciéndole llegar copia del presente proveído (artículo 111 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6e99445b973e12cf7b2cb5e1084d335b348bcda8152b3c256b71cc34e2d9a5**

Documento generado en 23/01/2024 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00893-00

Auto N° 0148

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora, y teniendo en cuenta que no obra pronunciamiento alguno respecto de las entidades bancarias que a continuación se mencionan, **REQUIÉRASE** a los señores gerentes de dichos bancos, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen sobre el cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021

BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA.

COMUNÍQUESE, a los señores gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que proceda conforme a lo ordenado.

Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como número de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

ACÉPTESE la renuncia del poder presentada por los abogados KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, JORGE MARIO SILVA BARRERO, como apoderados por la parte demandante, conforme lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia constituya apoderado judicial dentro de este proceso y adelante el trámite de notificación a la parte demandada conforme lo dispuesto mediante auto de 14 de marzo de 2023, advirtiéndole que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el DESISTIMIENTO TÁCITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b2b5f721c24e21975ca99a8bb113785cd655caeb50bfb1763e2a781fff8fd**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: AMINTA STELLA MARTINEZ ZABALA C.C. 60.356.074
DEMANDADO: ELKIN RINCON AGAMEZ C.C. 1.090.408.375



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00360-00

Auto N° 0138

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ELKIN RINCON AGAMEZ C.C. 1.090.408.375, presentada por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA dentro de su proceso de radicado 54-001-41-89-001-2022-00317-00, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de dicho embargo.

COMUNÍQUESE la presente decisión al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP).

Por último, por economía procesal, se dispone correr traslado por el termino de tres (03) días, de la liquidación de crédito presentada por las partes, para los fines previstos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Paola Marina Contreras Vergel

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf1acdd613ea741fda1d5172f5d3f0f74173571c43a50745d33d4a099d8319**

Documento generado en 23/01/2024 12:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00431-00

Auto N° 0154

San José de Cúcuta, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio¹ debidamente diligenciado por el Inspector Quinto Urbano de Policía de Cúcuta, ordenado mediante auto del 10 de julio de 2023.

Ordénese a la Secuestre actuante, prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). **COMUNÍQUESE** esta decisión, enviándole copia del presente auto a la secuestre JEIMY ANDREA PARDO (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

De otra parte, en escrito que antecede² la parte actora indica allegar la certificación expedida por la empresa de mensajería en la que “se hace constar el recibido de la notificación del auto que libra mandamiento de pago”, no obstante, una vez revisados los anexos aportados, se observa en el texto la comunicación enviada a la demandada, se indica que dicha notificación se efectúa conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP y 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la ejecutada que “cuenta con diez (10) días siguientes al recibo de esta notificación para formular excepciones y cinco (5) días para pagar la obligación demandada” señalando como anexos tan solo el “AUTO DEL 10 DE JULIO DE 2023”

No tiene en cuenta la parte demandante que existe incongruencia al respecto, pues de un lado los artículos 291 y 292 del CGP y el referido artículo 8 del Decreto 806 de 2020, son 2 maneras distintas de comunicar al demandado el trámite procesal, tratándose el primero tan solo de una citación y los dos últimos de la notificación, conteniendo términos diferentes, además de no obrar en el plenario la previa citación de que trata el artículo 291 del Estatuto Procedimental Civil vigente, y del otro, en este asunto ya se encuentran configurados los presupuestos establecidos por el artículo 298 del CGP, por lo que deberá ceñirse a lo dispuesto bien en los artículos 291 y 292 del CGP o en la Ley 2213 de 2022 en su defecto.

En consecuencia, se dispone, **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada en debida forma, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de septiembre de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 022DespachoComisorio20231205

² 008NotificacionDemandada20230725

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bb6a4cc2b553af4d8490e25dceab14dba30dca8f50e743825d89c76628196d**

Documento generado en 23/01/2024 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>